



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial
Tolima

Magistrado
DR. CARLOS FERNANDO CORTES REYES

Disciplinable: Enrique Cubides Amézquita
Cargo: Juez Promiscuo de Familia del Guamo
Quejoso: Demetrio Eladio Melo Urrego y otra
Radicado: 73001-25-02-002-2020-00241-01
Decisión: Terminación Anticipada

Ibagué, 17 de abril de 2024

Aprobado según acta No. 013 / Sala Primera de Decisión

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a declarar la terminación anticipada en concordancia al artículo con el artículo 224¹ y el artículo 90² de la Ley 1952 de 2019 en la investigación disciplinaria adelantada contra el doctor ENRIQUE CUBIDES AMEZQUITA en calidad de Juez Promiscuo de Familia del Guamo.

II. SITUACIÓN FÁCTICA

El 19 de noviembre de 2020 los ciudadanos DEMETRIO ELADIO MELO URREGO y MARTHA MYRIAM URREGO ARANDA, instauraron queja disciplinaria contra el Juez Promiscuo de Familia del Guamo, doctor ENRIQUE CUBIDES AMEZQUITA por la presunta vulneración al principio de imparcialidad, y otras irregularidades en el trámite impartido al proceso de Sucesión intestada RAD. 733193184001-2015-0019800, y en el trámite de la solicitud de partición adicional.³

III. IDENTIDAD DEL DISCIPLINABLE

Con oficio SP. 1264 del 7 de julio de 2020 el secretario del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, remitió copia de los actos de nombramiento y posesión del doctor **ENRIQUE CUBIDES AMEZQUITA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.532.062, que lo acreditan como Juez Promiscuo de Familia del Guamo.⁴

¹ **ARTICULO 224. Archivo definitivo.** En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el Artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión ha a tránsito a cosa juzgada.

² **ARTICULO 90. Terminación del proceso disciplinario.** En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso.

³ Documento 002QUEJA202000241

⁴ Documento 012OFICIO(1264)202000241

IV. ACTUACIÓN PROCESAL

1. **INVESTIGACIÓN:** Recibidas las diligencias por reparto efectuado por la Oficina Judicial el 10 de marzo de 2020⁵ con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta; determinar si es constitutiva de falta disciplinaria; esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió, el perjuicio causado a la administración pública con la falta, y la responsabilidad disciplinaria del investigado en pro de lo estipulado en el artículo 212 de la ley 1952 de 2019⁶, con auto del 05 de junio del año 2020, se dispuso la apertura de investigación disciplinaria contra el doctor **ENRIQUE CUBIDES AMEZQUITA** en calidad de Juez Promiscuo del Guamo;⁷ decisión que fue notificada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109 a 112, 121 y 122 de la Ley 1952 de 2019, y atendiendo lo reglado en los artículos 8 y 11 de la Ley 2213 de 2022.⁸

2. Conforme lo rituado en el numeral 4º del artículo 215 de la Ley 1052 de 2019,⁹ se allegó a la encuadernación el certificado de antecedentes disciplinarios No.146788673 fechado el 30 de junio de 2020, emitido por la Procuraduría General de la Nación y el certificado No. 491442 de la entonces, Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, hoy Comisión Nacional de Disciplina Judicial, ambos a nombre del doctor **ENRIQUE CUBIDES AMEZQUITA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.532.062 en los que se informa que el investigado no registra sanciones ni inhabilidades vigentes¹⁰.

3. La Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué mediante oficio DESAJIBO20-781, remitió a través de correo electrónico del 30 de junio de 2020 constancia salarial del doctor ENRIQUE CUBIDES AMEZQUITA como Juez Promiscuo de Familia del Guamo, durante los periodos del 2019 hasta el mes de junio de 2020.¹¹

4. Con auto del 18 de septiembre del año 2020, se programó audiencia el día 08 de marzo de 2021, para escuchar las declaraciones de MARIA DEL PILAR MELO MARROQUIN y PATRICELA MELO MENDOZA a las 10:30 AM y 11:00 AM respectivamente;¹² audiencia en la que se escuchó en declaración a la señora PATRICIELA MELO DE MILLAN.¹³

5. En providencia del 08 de marzo de 2021, se decide prorrogar la investigación por término de tres (3) meses se reiteran las pruebas ordenadas, se fija fecha para escuchar a la señora MARIA DEL PILAR MELO MARROQUIN.¹⁴

⁵ Documento 004ACTAREPARTO202000241

⁶ **ARTÍCULO 212.** La investigación tendrá como fines verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad. Para el adelantamiento de la investigación, el funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos y podrá, a solicitud del vinculado, oírlo en versión libre. La investigación se limitará a los hechos objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

⁷ Documento 006AUTOINICIAINVESTIGACIÓN202000241

⁸ Documento 007COMUNICACIONES202000241

⁹ **ARTÍCULO 215. Contenido de la investigación disciplinaria.** (...) 4. La orden de incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del disciplinable, una certificación sobre la relación con la entidad a la cual el servidor público este o hubiese estado vinculado, una constancia sobre el sueldo devengado para la época de la realización de la conducta y su última dirección conocida.

¹⁰ Documento 008ANTECEDENTESDISCIPLINARIOS202000241

¹¹ Documento 009OFICIO(DESAJIBO20-781)202000241

¹² Documento 014AUTOREPROGRAMA202000241

¹³ 017AUDPRUEBASRAD.202000241

¹⁴ Documento 019PRORROGAINVESTIGACIÓN202000241

6. El 17 de junio de 2021, ingresa el proceso al despacho para calificar, evaluar y/o sustanciar.¹⁵
7. El 19 de agosto de 2021 mediante acta N° 026 SALA ORDINARIA, con el suscrito magistrado como ponente, se profiere decisión de terminación del proceso disciplinario a favor del doctor ENRIQUE CUBIDES AMEZQUITA;¹⁶ decisión que fuera recurrida por el quejoso,¹⁷ concediéndose el mismo con auto del 3 de septiembre de 2021, siendo enviado a la honorable Comisión Nacional de Disciplina Judicial.¹⁸
8. El día 20 de septiembre de 2023, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial con ponencia de la doctora DIANA MARINA VELEZ VASQUEZ, decide revocar la decisión del 19 de agosto de 2021¹⁹
9. Recibido el expediente al despacho el 14 de diciembre de 2023 allegado del Superior,²⁰ con auto de la misma fecha se dispone obedecer a la Comisión Nacional, adecuar el procedimiento a la ley 1952 de 2019 y prorrogar la investigación por 6 meses más.²¹
10. El día 05 de febrero del 2024, el doctor ENRIQUE CUBIDES AMEZQUITA envía informe y link de los expedientes digitales de los dos procesos originarios de la queja, el primero que es una Sucesión intestada con radicado 2015-00198-00 y el segundo es una partición adicional con radicado 2020-00032-00.²²
11. El 27 de febrero de 2024, en audiencia la quejosa MARTHA MYRIAM URREGO ARANDA ratifica y amplía la queja bajo gravedad de juramento.²³
12. El día 29 de febrero de 2024 el señor ALIRIO MELO URREGO, ratifica y amplía queja bajo gravedad de juramento en audiencia de pruebas.²⁴
13. El quejoso envía sustentación probatoria en referencia de la audiencia practicada anteriormente, el día 29 de febrero de 2024.²⁵
14. La audiencia con fecha del 05 de marzo de 2024 a las 09:00 AM se pretendía escuchar en declaración a la señora MARIA DEL PILAR MELO MARROQUIN, se dejó constancia de la instalación de la audiencia, sin embargo, no asiste ningún sujeto procesal a la misma.²⁶
15. En la diligencia de audiencia del 07 de marzo de 2024 a las 09:00 AM se instala audiencia con la finalidad de rendir versión libre por parte del disciplinable el doctor ENRIQUE

¹⁵ Documento 025 AL DESPACHO 202000241

¹⁶ Documento 026 TERMINACION 202000241

¹⁷ Documento 028RECURSOAPELACION11202000241

¹⁸ Documento 031AUTOCONCEDEAPELACION202000241

¹⁹ Documento 730011102002 2020 00241 01\04 AutoSegundaInstancia.pdf

²⁰ Documento 033 AL DESPACHO DE CNDJ - REVOCA 202000241

²¹ Documento 034OBEDECE ADECUA 1952 Y PRORROGA INVESTIGACION 241-20

²² Documento 039RTAJUZ01PROFAMCIRCUITO2020-00241

²³ Audiencia 040AUDIENCIADEL27DEFEBRERODE2024

²⁴ Audiencia 044AUDIENCIAPRUEBAS29DEBDE2024

²⁵ Documento 043SUSTENTACIONDEPRUEBAS20200241

²⁶ Audiencia 046AUDIENCIADEL05DEMARZODE2024

CUBIDES AMEZQUITA, se deja constancia de la instalación de esta que reposa en el acta²⁷, no obstante, ningún sujeto procesal asiste a la misma.²⁸

16. El 08 de marzo de 2024, ingresa el proceso al despacho para *CALIFICAR, EVALUAR Y/O SUSTANCIAR*.²⁹

17. A través de correo electrónico el doctor ENRIQUE CUBIDES AMEZQUITA se pronuncia acerca de las ampliaciones y ratificaciones de queja presentadas por los señores MARTHA MYRIAM URREGO ARANDA y ALIRIO MELO URREGO, adicionalmente expresa la razón por la cual no pudo asistir a la audiencia en la que rendiría su versión libre el día 07 de marzo de la misma calendada.³⁰

V. CONSIDERACIONES

1. COMPETENCIA.

La Comisión de Disciplina Judicial Seccional del Tolima es competente para adelantar la primera instancia el presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 257 A de la Constitución Política.

De otro lado, la Ley 1952 de 2019 en los artículos 2 estableció la titularidad de la potestad disciplinaria,³¹ y 25 indicó quienes son destinatarios del Código General Disciplinario.³²

Conforme lo anterior procede la Sala a adoptar la decisión que en derecho corresponda, no evidenciando irregularidad alguna que pueda viciar de nulidad lo actuado.

2. PRESUPUESTOS NORMATIVOS

Conforme lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política, los servidores públicos han de responder por la infracción de la ley, la omisión y la extralimitación en el ejercicio del cargo, categorías que el código disciplinario extiende al abuso de la función o el cargo; por tanto, el Derecho Disciplinario tiene como finalidad salvaguardar la obediencia, la disciplina, la rectitud y la eficiencia de los servidores públicos³³.

En este propósito, aparece en primer orden el artículo 153 de la Ley 270 de 1996, que consagra los deberes que deben cumplir los funcionarios judiciales y, en segundo término, los artículos

²⁷ Documento 049ACTA AUDIENCIA VERSIÓN LIBRE FUNCIONARIO 2020-00241

²⁸ Audiencia 048AUDIENCIAP07DEMARZODE2024

²⁹ 050CONSTANCIASECRETARIAL20200024101

³⁰ Documento 052PRONUNCIAMIENTODISCIPLINABLE202000

³¹ **ARTÍCULO 2. Titularidad de la potestad disciplinaria.** A la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y a las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial les corresponde ejercer la acción disciplinaria contra los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, así como contra los particulares disciplinables conforme a esta ley y demás autoridades que administran justicia de manera temporal o permanente.

³² ARTÍCULO 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.

Para los efectos de esta ley y en concordancia con el artículo 38 de la ley 489 de 1998, son servidores públicos disciplinables los gerentes de cooperativas, fundaciones, corporaciones y asociaciones que se creen y organicen por el Estado o con su participación mayoritaria. Los indígenas que ejerzan funciones públicas o administren recursos del Estado, serán disciplinados conforme a este código.

³³ Corte Constitucional, Sentencia C 818/05. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

4, 9, 10, 47 y 26 de la ley 1952 de 2019, que regulan la estructura jurídica de la falta disciplinaria.

3. CASO CONCRETO.

Se centra la queja en la presunta vulneración al principio de imparcialidad, y otras irregularidades el trámite en su sentir irregular por parte del doctor ENRIQUE CUBIDES AMEZQUITA dentro de los procesos de Sucesión intestada con radicado 2015-00198-00 y una partición adicional con radicado 2020-00032-00. Adicionalmente se alega dentro de la queja que el señor Juez Promiscuo de Familia del Guamo incurrió en lo estipulado en el numeral 12 del artículo 141 del Código General del Proceso.³⁴

4. **VALORACIÓN PROBATORIA:** En la etapa de investigación al interior de este asunto disciplinario y en punto del comportamiento omisivo, se allegó como prueba:

APORTADAS POR LOS QUEJOSOS: con el escrito de queja, de los señores: DEMETRIO ELADIO MELO URREGO y MARTHA MYRIAM URREGO ARANDA allegan:

4.1. 10 audios contenidos en un CD, que contienen conversaciones sostenidas entre las señoras PATRICELA MELO MENDOZA y MARIA DEL PILAR MELO MARROQUIN.

- **AUDIO 1:**³⁵

AUDIO 1: PATRICELA: Pili eso no lo tengo, me tocaría ahorita cuando el juez venga a las 2 sacarle copia para podértela enviar pero dijo de todas maneras la asistente que teníamos que conseguir abogado y contestar porque ya lo que había quedado escrito ella no lo podía ahora cambiar precios ni alterar precios y que nosotras sabiendo que las mejoras eran de mi papa teníamos que incluirlas también, por eso se tenía que pagar un topógrafo para que fuera y estudiara la tierra y comprársela al municipio y pasar esos papeles también para que eso quedara incluido ya que ella estaba haciendo eso.

En dicho audio se verifica que efectivamente la señora PATRICELA MELO MENDOZA visitó el despacho del Juzgado Promiscuo de Familia del Guamo, pero fue la asistente (sic) quien le informó que debían contratar los servicios profesionales de un abogado para que las representara en ese asunto.³⁶

- **AUDIO 2:**³⁷

³⁴ Documento002QUEJA202000241

ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN. Son causales de recusación las siguientes:

12. Haber dado el juez consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia del proceso, o haber intervenido en este como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o testigo.

³⁵ Documento 003ANEXOS202000241\WhatsApp Audio 2020-03-04 at 16.01.07.ogg

³⁶ 003ANEXOS202000241\WhatsApp Audio 2020-03-04 at 16.01.07.ogg

³⁷ Documento 003ANEXOS202000241\WhatsApp Audio 2020-03-04 at 16.01.07 (1).ogg

AUDIO 2: PATRICELA: Pilar lo que hablamos con el doctor, con el Juez se necesita un abogado y él dijo si ustedes no ponen ese abogado ustedes son los que están perdiendo porque no se le puede recibir a nadie una carta que contesten ellos con sus palabras ni nada de eso, así se la ayude a redactar un abogado, pero aquí se necesita presentar un abogado que defienda lo que ella está pidiendo porque creo que el que se la ayudo a hacer a ella es el Juez, un señor que fue Juez aquí en Bogotá y fue Magistrado aquí en Bogotá y está viviendo en Ortega, él es de Ortega, entonces ya hablé con la doctora de Neiva, entonces ella va a estar el viernes allá y lo primero que ella cobra son 250 mil, entonces vamos a mirar a ver que dice ella cuánto cobra por llevar este caso, entonces esperemos a ver que dice y antes de 10 días, yo te había dicho hay que contestar y el plazo del topógrafo, el topógrafo también tiene que entregar lo de la tierra de allá de la casa y el lote que hay atrás y lo de la bodega también antes de 10 días el ya empezó a hacer eso hoy y esperar a ver también que nos entregue eso para pasárselo al Juez, dijo antes de 10 días tienen que entregarme a mí todo eso para poder meter todo esto en la sucesión lo que no se había metido, lo que estaba como mejoras para poder que eso quede para ustedes también entonces esperemos a ver que dicen ellos, la doctora ya te dije cobra 250 mil y esperemos entontes.

En el presente audio la señora PATRICELA MELO MENDOZA que sostuvo comunicación con el disciplinable, el doctor ENRIQUE CUBIDES AMEZQUITA, quien le sugirió contratara, de manera expedida un abogado, tal como fuera informado por la empleada del despacho.³⁸

- **AUDIO 3³⁹ Y 4⁴⁰:**

AUDIO 3: MARIA DEL PILAR: Patriciela pero eso no es otra demanda, lo que ella está haciendo ahí es pidiendo adición a la sentencia que hizo el Juez que se adicione otros bienes a la partición pero no es otra demanda, es simplemente está pidiendo que se haga una adición a la partición y esa adición a la partición, tú le sacaste foto me la puedes enviar por favor para leer.

AUDIO 4: MARIA DEL PILAR: Bueno de donde salió lo del topógrafo no entendido esa parte Patriciela porque es que ella pidió en lo que está pidiendo, pide topógrafo, no entendí esa parte, ahí me deja perdida, estoy como volando, no entiendo que es eso, porque un topógrafo hay que meterle a esto y bueno en fin, de cuanta área es el terreno o que es lo que tiene que hacer el topógrafo por favor me explica.

En estos audios se evidencia la respuesta a la duda generada del porque se necesitaría abogado para la representación dentro del proceso y, el porque es necesario incurrir en servicios de un topógrafo por parte de la señora MARIA DEL PILAR MELO MARROQUIN, ello a partir de la conversación que sostuviera el señor Juez con la señora PATRICELA MELO

³⁸ 003ANEXOS202000241\WhatsApp Audio 2020-03-04 at 16.01.07 (1).ogg

³⁹ Documento 003ANEXOS202000241\WhatsApp Audio 2020-03-04 at 16.01.07 (2).ogg

⁴⁰ Documento 003ANEXOS202000241\WhatsApp Audio 2020-03-04 at 16.01.07 (3).ogg

MENDOZA, sin que de estas conversaciones pueda inferirse de de manera alguna la fractura del principio de imparcialidad que debe ser la égida de los señores jueces de la república; fue una explicación simple, general, clara, para todos los interesados, frente a la circunstancias de adelantarse una partición adicional de bienes y la necesidad de estar todas las partes representadas por un profesional del derecho.

- **AUDIO 5:**

AUDIO 5: PATRICELA: El topógrafo también cobra millón 500 y ya empezó hoy empezaba, mañana hay que consignarle, yo le consigno mañana, entonces todo esto o sea yo voy a hacer todo eso porque si como dijo el juez así lo haga usted sola está arrastrando a todos, entonces después usted le pasa la cuenta a todos a Martha a los hijos a todos porque si usted no hace eso, ustedes van a durar años pueden durar 10 - 15 años en esto porque después ella se inventa otra cosa pide otra cosa entonces si usted hace esto pues eso se va a ir rápido rápido rápido, pero esto no puede durar más esto aquí en el Juzgado.

En lo que respecta este audio se evidencia que el proceso se está tramitando conforme las normas establecidas para esa clase de asunto, sin que de ello se pueda colegir la presunta asesoría o información brindada por el señor juez.⁴¹

- **AUDIO 6:**⁴²

AUDIO 6: PATRICELA: Pilar no pude tomar las fotos. Cuando llegamos al Doctor, nos atendió y el señor Edgar no estaba en el momento había salido a almorzar no pudimos sacarle fotocopia, por eso no te mandé nada.

Con este audio es posible aseverar que efectivamente la señora PATRICELA MELO MENDOZA asistió con su señor esposo al despacho del señor Juez Promiscuo de Familia del Guamo, el doctor ENRIQUE CUBIDES AMEZQUITA, puesto que dicho proceso se adelantaba en el mencionado despacho a cargo del disciplinable, pero como afirma la interlocutora, el Juez no le dio ningún documento porque el encargado del manejo del expediente no se encontraba en el despacho, lo que indica que no existe parcialidad en dicho tratamiento.⁴³

- **AUDIO 7:**⁴⁴

⁴¹ 003ANEXOS202000241\WhatsApp Audio 2020-03-04 at 16.01.08.ogg

⁴² Documento 003ANEXOS202000241\WhatsApp Audio 2020-03-04 at 16.01.08 (1).ogg

⁴³003ANEXOS202000241\WhatsApp Audio 2020-03-04 at 16.01.08 (1).ogg

⁴⁴ Documento003ANEXOS202000241\WhatsApp Audio 2020-03-04 at 16.01.08 (2).ogg

AUDIO 7: PATRICELA: yo contrate el topógrafo el señor de ortega pero él trabaja en Chaparral, pero él va a hacer eso allá ortega con una compañía ellos tienen empresa y cuando él mande el contrato yo les mando a ustedes la copia del contrato que él me envíe no lo ha enviado todavía, ese señor son jóvenes son una empresa de arquitectos, de topógrafos, de ingenieros y la tienen en Chaparral entonces yo lo conseguí, debido a lo que me dijo hoy el doctor que había que hacer eso, entonces pues si no nos ponemos las pilas ya corre el tiempo y las perjudicadas somos nosotras o todos nosotros, eso es.

Con este audio se esclarece que la señora PATRICELA MELO MENDOZA estuvo en el despacho del disciplinable, sin embargo, no resulta concreto el hecho de que el topógrafo se contrató a raíz de lo “aconsejado” por el señor Juez Promiscuo de Familia del Guamo y como lo advierte la señora PATRICELA no solo ellas serían perjudicadas sino todos los que tienen interés en ese asunto.

- **AUDIO 8:**⁴⁵

AUDIO 8: MARIA DEL PILAR: Y el topógrafo de donde es, como es eso, quien lo consiguió, vuelvo y le digo usted dice que contrataron un topógrafo, quien es el topógrafo, quien lo consiguió, sigue uno aquí como que no hay que hacerlo pero que.

El contenido de este audio no resulta ni pertinente, ni conducente en lo que nos atañe en este proceso

- **AUDIO 9:**⁴⁶

AUDIO 9: PATRICELA: Pilar como la casa, la bodega y el lote de atrás, no entraron en la sucesión por ser mejoras, para nosotros poder participar de la casa, de la bodega y del lote de atrás, hay que enviar un topógrafo para que haga un levantamiento topográfico, él mismo se encarga de pasar todo lo que él hace y la Alcaldía le avala a él todo lo que él está haciendo entonces el cobra millón 500 por hacer eso el levantamiento que tiene que hacer y el juez yo le consulte a él

⁴⁵ 003ANEXOS202000241\WhatsApp Audio 2020-03-04 at 16.01.09.ogg

⁴⁶ 003ANEXOS202000241\WhatsApp Audio 2020-03-04 at 16.01.09 (1).ogg

eso no quedo para ustedes en la sucesión, no en marta, es de nosotros de nosotros, Para poder participar de la casa, de la bodega y del lote de atrás, entonces de ahí salió el topógrafo, no de Martha, Martha lo que está pidiendo, lo que hizo ella fue inflar como los precios de las cosas, y bajar otros porque ella quiere como después de que ella ya, por ejemplo los años que ella vivió con mi papá la casa valía un ejemplo 20.000.000, en este momento se puede decir que la casa puede valer 100 ella quiere ganancias, eso se llama fruto el fruto de lo que ha ganado la casa si la llegaran a vender, entonces ella lo que está pidiendo es de lo que se ha valorizado cada predio un porcentaje y el porcentaje es alto lo que ella pide entonces por eso nosotros también necesitamos el abogado para eso, fuera de lo que van a presentar el abogado para responderle a ella se necesita un abogado para el proceso otro, mejor dicho nos toca contar con la doctora a ver por cuanto nos lleva los casos para que quede ella con todo, por eso salió lo del topógrafo pilar.

El presente audio solo refleja la actividad desplegada por las partes intervinientes en el proceso, en lo que tiene que ver con los avalúos y la incidencia del valor de los bienes y los frutos, sin que ello pruebe una asesoría ilegal de parte del Juez. Que un juez de la república o cualquier otro servidor judicial le indique a los ciudadanos la generalidad de los trámites y la necesidad de contar con profesionales del derecho para la defensa de sus interés, no constituye infidelidad a sus deberes funcionales, es una expresión de la prestación adecuada y la garantía del acceso a la administración de justicia.

- **AUDIO 10:**⁴⁷

AUDIO 10: PATRICELA: El topógrafo me comento que la alcaldía está haciendo levantamiento de predios, entrega de los predios que no tenían escrituras ni nada y que están como mejoras que el mañana averigua si la casa donde está Martha, la bodega y el lote, ya hicieron levantamiento, entonces que no habría necesidad de que ellos hicieran ya nada sino se pedirían escrituras y las pasaríamos inmediatamente al Juzgado, confiemos en que el señor que sí, dentro de lo que está haciendo la alcaldía entregue eso también.

Este audio no resulta pertinente dentro del proceso, únicamente se discute el hecho de que la alcaldía del municipio de Ortega ya ha realizado levantamientos topográficos, en caso de ser eso cierto se prescindiría de los servicios del topógrafo

4.2. Por medio de correo electrónico el día 15 de junio del año 2021 los quejosos envían acervo probatorio, dentro de lo allegado en dicho correo electrónico se encontró:⁴⁸

⁴⁷ Documento 003ANEXOS202000241\WhatsApp Audio 2020-03-04 at 16.01.09 (2).ogg

⁴⁸ Documento 024ACERVOPROBATORIOQUEJOSO11202000241

- Escrito de recusación formulado por la señora MARTHA MYRIAM URREGO ARANDA contra el Juez Promiscuo de Familia del Guamo por el presunto desconocimiento del principio de imparcialidad en desarrollo del proceso de partición adicional sucesión intestada de Luis Eladio Melo Urueña RAD. 2020-00032 al “haber dado el Juez consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia del proceso” al decirle a la señora PATRICELA MELO MENDOZA, heredera que debía contratar los servicios de un abogado y de un topógrafo para adicional la masa sucesoral.⁴⁹
- Oficio de MARTHA MYRIAM URREGO ARANDA dirigido al abogado Jorge del Carmen Rodríguez Cárdenas, fechado el 13 de febrero de 2020 con el cual le pide al jurista estar pendiente del trámite del proceso tantas veces referido, al considerar que el director del proceso está asesorando o aconsejando a una de las herederas y le pide tome acciones al respecto.⁵⁰
- Oficio adiado el 22 de agosto del año 2017, suscrito por el señor Alirio Melo Urrego, dirigido al Juez Promiscuo de Familia del Guamo con el cual solicita informe sobre la orden judicial relacionada con el perito evaluador en la sucesión de Luis Eladio Melo Urueña RAD. 2015-198, quien está realizando registros fotográficos a los inmuebles objeto de sucesión.⁵¹
- Memorial de solicitud de partición adicional suscrita por el abogado Jorge del Carmen Rodríguez Cárdenas, en la que se indica que en el proceso de sucesión intestada con RAD. 2015-00198-00 tramitado en el mismo despacho judicial no se incluyeron la totalidad los bienes relictos, por cuanto no hubo capitulaciones al momento de contraer matrimonio el causante y la cónyuge quien es la quejosa, por lo que por derecho le corresponde la valorización de los bienes que hayan presentado desde el momento del matrimonio hasta el momento en que se liquida la sociedad conyugal, ahora también pretenden incluir las acciones que el causante tuvo en el banco BBVA. La anterior prueba resulta importante puesto que se verifica y se prueba el génesis de la queja, queja cuyo motivo se dio por el presunto quiebre del principio de imparcialidad por parte del juez ENRIQUE CUBIDES AMEZQUITA, al sugerir a la señora PATRICELA MELO MENDOZA que fuera rápida en su gestión frente a la partición adicional invocada por la señora MARTHA MYRIAM URREGO ARANDA, aconsejándole que contratara un abogado y que solicitara un perito técnico en topografía para que los demás interesados e hijos extramatrimoniales del causante pudieran entrar también a recibir lo que por derecho le corresponde frente a la partición representación de la señora MARTHA MYRIAM URREGO ARANDA.⁵²
- Memorial del 29 de enero de 2021 dirigido al Departamento de Interceptación de comunicaciones de la Fiscalía General de la Nación Seccional Tolima, solicitando se informe la razón de la interceptación de las líneas telefónicas de los peticionarios, señores: ALIRIO MELO URREGO y MARTHA MYRIAM URREGO ARANDA.⁵³

⁴⁹ Documento 024ACERVOPROBATORIOQUEJOSO11202000241 FL. 3-8

⁵⁰ Documento 024ACERVOPROBATORIOQUEJOSO11202000241 FL. 13 – 14

⁵¹ Documento 024ACERVOPROBATORIOQUEJOSO11202000241 FL15

⁵² Documento 024ACERVOPROBATORIOQUEJOSO11202000241 FL 16 – 39

⁵³ Documento 024ACERVOPROBATORIOQUEJOSO11202000241 FL. 43-44

- Memorial dirigido al Juez Promiscuo de Familia del Guamo al interior del proceso de Partición Adicional de Sucesión Intestada del causante LUIS ELADIO MELO URUEÑA Rad. 733193184001-2020-00032-00, con el cual el señor ALIRIO MELO URREGO y la señora MARTHA MYRIAM URREGO ARANDA piden al funcionario judicial expdida la orden dada a la empresa Fosther Servicios Integrales de Ingeniería S.A.S. de Chaparral para la identificación y medición de predios de la sucesión – por topógrafo y arquitecto.⁵⁴
- Escrito de queja disciplinaria suscrita por ALIRIO MELO URREGO y MARTHA MYRIAM URREGO ARANDA contra CLAUDIA M. BUITRADO GARZON, empleada del Juzgado Promiscuo de Familia del Guamo, por favorecer los intereses de la señora PATRICELA MELO MENDOZA en el trámite de la solicitud de partición adicional, en la que aporta las mismas pruebas documentales – audios que fueran allegados al presente asunto, que correspondió por reparto al entonces Magistrado, doctor JORGE ELICER GAITAN PEÑA.⁵⁵ Proceso que fuera radicado bajo el No. 2020-00238 y remitido, por competencia, a la Procuraduría Provincial de Chaparral.⁵⁶

4.3. PRUEBA TESTIMONIAL: Hechas las advertencias de ley y bajo la gravedad de juramento, los declarantes en el presente asunto disciplinario depusieron:

- **PATRICELA MELO MENDOZA DE MILLAN:** Fue escuchada en Audiencia de Pruebas del 08 de marzo de 2021⁵⁷, refiere las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se presentó la conversación que tuvo con el juez investigado, explicando que ante la información que le diera su anterior abogado en el sentido que tenía que tomar posesión de los bienes que le fueron adjudicados y de lo cual no tenía conocimiento alguno, decidió acudir con su esposo hasta el despacho del Juzgado Promiscuo de Familia del Guamo, en donde estaban varios empleados y personas haciendo consultas, por lo que preguntó que debía hacer para tomar posesión y que era eso, obteniendo como respuesta del Juez que había una solicitud de adición de

...me dijo, no lo puedes hacer ahora porque la señora Martha vino y pasó, no sé si un no sé, yo no le entendí sí que de ella, si petición o qué carajo fue, entonces perdóneme la expresión entonces dijo, y ahora tienen que contestar esa petición de ella con abogado yo le dije ¿Otro abogado? o sea, cada vez que Marta se le da la gana nos mete abogado y abogado, y entonces ¿qué? nosotros nos tenemos que quedar quietos, ha hecho lo que ha querido con la herencia de mi papá ¿Y me tengo que quedar quieta? entonces le dije yo ¿qué puedo hacer? pues yo en vista de que los otros preguntan, pues yo dije, yo le tengo mucho respeto a ustedes porque ustedes a veces no hablan nada, entonces yo le dije, él me dice pues tienes que esperar, contestar esto y esto es con abogado, busca un abogado, yo le dije ¿Usted me recomienda uno? me dijo no, así de claro me dijo no, entonces yo le dije, ¿Será que yo le puedo decir a la de Neiva? Me dijo pues habla con ella, si fue una buena abogada habla con ella, efectivamente, entonces yo le dije, bueno, señor juez, y yo tengo entendido que la casa de mi

⁵⁴ Documento 024ACERVOPROBATORIOQUEJOSO11202000241 FL. 45-46

⁵⁵ Documento 024ACERVOPROBATORIOQUEJOSO11202000241 FL. 47-58

⁵⁶ Información Sistema Judicial Siglo XXI

⁵⁷ Audiencia 017AUDPRUEBASRAD.202000241

papá no va a entrar en la repartición porque según eso es mejoría lo que él compró, mejoras ¿Qué debo hacer? dijo no sé, pues pregúntele a la abogada, pero yo creo que puedes llevar un perito que mida a la casa y eso podría entrar así, eso a lo que yo recuerdo, eso fue lo que él expresó ahí detrás de la tabla de la barra, no sé cómo se llama esto, fue lo que le expresó. No fue más.

Agrega que fue con esa información con la que decidió llamar a sus hermanas Pilar, Rosa, Luz Marina, la que murió Luis y Álvaro y ella que tenían un solo abogado; cuenta que la quejosa le pidió que le enviara los audios y así lo hizo sin saber que los iba a utilizar.

...para hacerle daño a una persona que no tiene absolutamente nada que ver aquí en este problema, porque no estoy sacando la cara por el señor juez, no, porque tengo, no, no, Dios sabe que no tengo una amistad con él desde ese día, nunca más volví a ir al Guamo, llegó la pandemia, jamás, ni siquiera puedo decir que llamé para averiguar, no nada.”

Afirma que nunca más volvió al despacho, ni a hablar con el Juez, desconoce lo acontecido con la recusación, ni volvió a saber nada hasta cuando le llegó la citación para el presente disciplinario, que ante el desconocimiento le preguntó a su apoderada de Neiva quien le explicó que era una reclamación contra el juez de quien afirma es un funcionario muy amable que atendió muy bien al público que estaba ese día en el despacho, que las respuestas que daba era delante de todos, no a solas en un despacho o en secreto, a cada persona que le preguntaba le respondía, lo orientaba como juez, pero no en el sentido que afirma la quejosa; desconoce el estado del proceso objeto de queja y se duele que la señora MARTHA MYRIAM URREGO ARANDA involucre a personas ajenas al proceso utilizando estos medios.

MARTHA MYRIAM URREGO ARANDA; en Audiencia de pruebas del 27 de febrero de 2024⁵⁸, se ratificó en los hechos de la queja y agregó que acudió al despacho del investigado con el fin de hablar con él, mostrarle unas fotografías e indicarle que los testigos habían declarado en falso, pero no obtuvo respuesta, el Juez no la atendió: se duele que los abogados no hayan realizado ninguna gestión, que su apoderado no se hubiera presentado a la audiencia para la cual fueron convocados; afirma que uno de los hijos del esposo le decía que el juez les estaba diciendo que hacer y por eso ella remitió el escrito y buscó un abogado porque en el juzgado no le recibían nada si no era por intermedio de un profesional del derecho; dice que solo espera que le den lo que le corresponde como esposa del causante con quien trabajó por muchos años hombro a hombro.⁵⁹

ALIRIO MELO URREGO: amplió la queja en audiencia de pruebas del 29 de febrero del 2024⁶⁰, en la que expuso que en ese proceso se presentaron muchas observaciones por lo cual le pidieron a los abogados que verificaran la veracidad de las informaciones, obteniendo como respuesta de parte de los apoderados de su señora madre, su hermana y el suyo propio, que no había nada irregular, que todo estaba bien, por lo que acudió a una amiga abogada

⁵⁸ Audiencia 040AUDIENCIAPDEL27DEFEBRERODE2024

⁵⁹ Documento 041ACTAAUDIENCIADEPRUEBAS2020-00241-01

⁶⁰ Audiencia 044AUDIENCIAPRUEBAS29FEBDE2024

que había estado en el juzgado y le dijo que era mejor que revisaran el expediente cada uno de los folios para verificar que todo esté bien, pero los abogados decían que todo estaba bien.

Refiere la existencia de los audios de Pilar que considera irregulares, por cuanto en la primera sucesión se dejaron de incluir uso bienes que tenían deuda, ni unas acciones del BBVA o Bancolombia; tampoco entiende porque se presentó al predio un perito indicando que había sido nombrado por el Juez, sin que exhibiera la orden, razón por la cual elevó la solicitud al juzgado; se duele igualmente que las señoras Pilar y Luz Marina presentaran registros de nacimiento sin la firma de su señor padre y no se hubiera hecho una prueba de ADN para saber si en verdad eran hijas del causante, señor Luis Eladio Melo.

Reclama que la diligencia de partición no hubiera sido firmada por los tres abogados que participaron en la misma, lo que considera son situaciones incorrectas que lo llevaron a pensar que el juez le estaba prestando asesoría a la referidas señoras; indica que son ellos los que pagan los impuestos del inmueble y administran los bienes del causante, sin embargo, Álvaro al pagar el impuesto de uno de los predios inició un proceso de adición que ya había sido iniciado por el doctor Jorge del Carmen Rodríguez Cárdenas, a quien refiere como magistrado como su Señoría ya pensionado en Bogotá⁶¹:

4.4. DE LA DEFENSA DEL INVESTIGADO

APORTADAS POR EL DISCIPLINABLE: El día 05 de febrero de 2024, el doctor ENRIQUE CUBIDES AMEZQUITA remitió los expedientes digitales de los procesos de sucesión 2015-00198-00 y de la partición adicional 2020-00032-00, a su vez envía informe detallado respecto de los casos mencionados anteriormente, en el que expresa lo siguiente:

- En el mencionado informe el disciplinable explica que dentro del mismo pretende informar todo lo actuado referente a los procesos de sucesión y de partición adicional en su calidad de Juez Promiscuo de Familia del Guamo, dicho documento consta de 20 numerales que en punto de los hechos de la queja se tiene⁶²:

FECHA	SUCESION 2015-00198-00	PARTICION ADICIONAL 2020-00032-00
06/09/16	Se convoca audiencia de inventarios y avalúos ⁶³	
12/10/16	Se reprograma audiencia de inventarios y avalúos, se reconoce interés a los señores Álvaro Mendoza y Luis Eduardo Mendoza, se suspende el proceso	
28/12/16	Se deniega solicitud por no estar reconocido para actuar, se reprograma fecha para audiencia de inventarios y avalúos.	

⁶¹ Documento 045ACTA AUDIENCIA DE PRUEBAS RAD 2020-00241

⁶² Documento 039RTAJUZ01PROFAMCIRCUITO2020-00241

⁶³ Documento 039RTAJUZ01PROFAMCIRCUITO2020-00241 FL. 5

08/02/17	Por medio de auto se amplió poder conferido por Martha Myriam Urrego en condición de cónyuge supérstite optando por gananciales.	
16/03/17	Se concede suspensión del proceso desde el decreto de la partición hasta terminar los procesos de filiación.	
11/04/17	En auto se fija fecha para audiencia de inventarios y avalúos.	
29/06/17	Se acepta renuncia del abogado Marco Fidel Vega Avilés.	
17/08/17	Se reconoce poder a la abogada Paola Patricia Varón conferido por Martha Myriam Urrego, se denegó la suspensión del proceso por falta de requerimientos, al no acreditarse condición de compañera permanente.	
23/08/17	Se fija fecha para audiencia de inventarios y avalúos, se requiere registros civiles de nacimiento de María del Pilar y Luz Marina, se denegó solicitud de Alirio Melo.	
18/10/17	Se fija fecha para audiencia de inventarios y avalúos, se reconoce interés de los señores Álvaro Melo y Luis Eduardo Melo como herederos y en calidad de hijos extramatrimoniales.	
20/11/17	Se aclara reconocimiento de personería jurídica del abogado Orlando Portillo Urueña, los herederos Álvaro Melo y Luis Eduardo Melo aceptan herencia con beneficio de inventario y se niega reforma de la demanda.	
04/01/18	Se confirma decisión del 20 de noviembre de 2017, se denegó recurso de apelación, se reformo la demanda y se corre traslado, se da información a Alirio Melo, se reconoce a María Emma Melo como hija extramatrimonial del causante.	
05/02/18	Se cita nuevamente a audiencia de inventarios y avalúos, se deja sin efecto el reconocimiento de María del Pilar Melo efectuado en auto del 08 de febrero de 2016.	
27/02/18	En auto se reconoce interés como heredera a la señora Luz Marina Melo Marroquín.	
15/03/18	Se celebra audiencia de inventarios y avalúos, se suspende el trámite por 6 meses y se fija nueva fecha para la audiencia, agregaron documentos presentados.	
18/09/18	Se suspende el proceso por 4 meses y se fija fecha para audiencia de inventarios y avalúos.	

21/01/19	Se adelanto audiencia de inventarios y avalúos, (fl.440-448.C.1.1) asistiendo todos los herederos reconocidos, se aporta escritura pública, se presentan inventarios y avalúos los que no fueron objetados y fueron aprobados en su totalidad. Se decreta la partición y se designan partidores. se aportó Escritura Pública No.155 de 13 de febrero de 1970 con el reconocimiento de la paternidad por parte del causante a favor de ROSA MELO MARROQUIN Y MARIA DEL PILAR MELO MARROQUIN. Se aprobó los inventarios que no fueron objetado y se ordenó el trabajo de partición. ⁶⁴	
25/02/19	La DIAN emite respuesta autorizando la continuación del trámite de la sucesión. (fl.463C.1.1),	
03/04/19	Se allega la partición. (FL.466-507.C 1.1), ⁶⁵	
04/04/19	Se corre traslado mediante auto y se presentan objeciones.	
26/02/19	Se denegaron las objeciones, se aprueba en todas sus partes la partición y adjudicación de los bienes, se ordenó la inscripción, adjudicación y protocolización de la partición. Se levantan medidas cautelares.	
02/08/19	Se complementó la sentencia y se ordena inscripción de la sentencia en la matricula inmobiliaria. (fl.522.C.1.1),	
05/08/22	Se acepta renuncia a la abogada Janier Carolina Gonzalez, se reconoce personería al abogado Guerly Rodrigo Ortiz, se corre traslado de la oficina de instrumentos públicos del Guamo y se requiere a la parte interesada informar el objeto de la petición de oficiar al Banco BBVA.	
17/05/23	Se requiere abogados para corregir la partida tercera y cuarta, se acepta renuncia del abogado Guerly Rodrigo Ortiz y se reconoce personería a Nubia Stella Umba. Sentencia en firme y archivado.	
10/02/20		Se admite por auto la demanda de partición adicional presentada por Martha Myriam Urrego. (FL.99.c.1)

⁶⁴ Documento 039RTAJUZ01PROFAMCIRCUITO2020-00241 FL. 6

⁶⁵ Documento 039RTAJUZ01PROFAMCIRCUITO2020-00241 FL. 7

27/07/20		Se notifica personalmente a los demandados, (fl.153-154. c.1) Se requirió a la parte demandante para realizar notificación. Se requirió a las partes correos electrónicos para el impulso del proceso.
04/01/21		Se notifico y se dio por no contestada la demanda por parte de Luz Marina Melo y María del Pilar Melo.
02/06/21		Se decreta el desistimiento tácito, sentencia en firme, ejecutoriada y archivado.

A la anterior información agregó:

Finalmente me permito informar que el proceso se encuentra archivado.

20.- Por lo anterior, expreso a la Honorable Sala Disciplinaria que estoy presto a cualquier requerimiento que se me haga dentro de la actuación, como facilitar las pruebas documentales que me soliciten, asimismo para su conocimiento y demás fines pertinentes me permito allegar como prueba el proceso digitalizado de la partición adicional.

Por lo anteriormente expuesto, recalco a esa honorable Corporación que el asunto en cuestión se encuentra archivado ante la falta de impulso procesal por la parte interesada luego de varios requerimientos para su impulso; las actuaciones de este servidor siempre fueron encaminadas al impulso del asunto, sin que con ello se haya faltado a las normas de ética profesional.

Por ello respetuosamente solicito a la Honorable Sala Disciplinaria, confirme la decisión de archivo y en su lugar se ordene la terminación y archivo del proceso, de conformidad a lo previsto en el art 156 de la ley 734 de 2002, modificada por la ley 1474 de 2011.⁶⁶

De los hechos y las pruebas anteriormente expuestas, encuentra la Sala que tal como se extrae de la prueba testimonial, incluidas las ampliaciones de la queja, no existe prueba alguna que permita establecer, ni aproximadamente y menos en grado de certeza, que el señor Juez Promiscuo de Familia del Guamo, doctor ENRIQUE CUBIDES AMEZQUITA, hubiera asesorado ilícitamente o direccionado en perjuicio de las demás partes, a la señora PATRICELA MELO MENDOZA, pues tal como ella lo relata en su testimonio, acudió al despacho donde se tramitaba el proceso de su interés a solicitar información como muchas otras personas, sin recibir respuesta distinta a la observación de tener que contratar los servicios de un profesional del derecho y de un topógrafo que le permitiera establecer cuál era el derecho que le correspondía, información que le fue suministrada de manera pública igual que a los demás usuarios.

⁶⁶ Documento 039RTAJUZ01PROFAMCIRCUITO2020-00241 FL. 8

Del testimonio de la quejosa se tiene que también acudió al despacho del funcionario judicial a mostrarle fotografías e indicarle que los testigos habían declarado en falso, pero que no fue atendida para tal efecto, por lo que considera se configura la falta de imparcialidad en ese asunto, sin otra prueba que su apreciación personal, aunada al hecho de no haber recibido la debida atención por parte de sus propios abogados de quienes afirma no estuvieron presentes en las diligencias para las cuales fueron citados.

De otro lado, el quejoso sostiene que ante la incertidumbre de la existencia de irregularidades en ese proceso consultó con los abogados que los representaban en ese asunto, los que le aseguraron que todo estaba bien, que no había nada irregular; considera que las irregularidades se presentaron en las diligencias de inventarios y avalúos que no fueron incluidos algunos bienes, obligaciones a pesar de estar representados por tres abogados, dos de los cuales no suscribieron los inventarios y sin embargo fueron aprobados. Debe recordarse en este caso que la confección de inventarios, activos, pasivos y demás, es una responsabilidad de las partes en coordinación con sus representantes judiciales, sin que pueda trasladarse la inconformidad de no haber sido incluidos la totalidad de los bienes existentes al Señor Juez, pues, como ya se dijo, son las partes quien llevan la información de su existencia y valor al proceso

Conforme lo anterior, no encuentra la Sala prueba alguna que permita siquiera inferir, que en efecto, el doctor ENRIQUE CUBIDES AMEZQUITA estuvo asesorando de manera ilícita, por fuera del proceso, a la señora PATRICELA MELO MENDOZA ni a ningún otro sujeto procesal en el asunto sucesoral tantas veces referido, por lo que son de recibo las explicaciones vertidas por el disciplinable, no solo por corresponder con el trámite impreso y el estado del mismo, que estuvo acompañado de prueba documental, sino porque coincide con las afirmaciones de los testigos, tal como se estableciera en precedencia.

Por las razones antes anotadas no existe a esta altura procesal mérito para continuar con la presente acción disciplinaria y conforme a las previsiones anotadas en los artículos 90 y 224 de la Ley 1952 de 2019, que señalan:

ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO. *En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, Así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso.*

ARTÍCULO 224. ARCHIVO DEFINITIVO. *En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el Artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión ha a tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal.*

Bajo estas consideraciones, encuentra la Corporación que no se reúnen los presupuestos materiales de configuración de una conducta que pueda tener relevancia disciplinaria, lo que obliga a la terminación y archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el despacho 02 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial Tolima en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR LA TERMINACIÓN de las diligencias disciplinarias adelantadas contra **ENRIQUE CUBIDES AMEZQUITA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.532.062 en calidad de Juez Promiscuo de Familia del Guamo, por las razones expuestas en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE a quienes haya lugar, advirtiendo que contra la presente decisión procede el recurso de apelación.

TERCERO: COMUNIQUESE lo decidido a los quejosos, señora MARTHA MYRIAM URREGO ARANDA y señor DEMETRIO ELADIO MELO URREGO, indicándoles lo relacionado con el recurso.

CUARTO: EN FIRME lo decidido, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FERNANDO CORTÉS REYES

Magistrado

ALBERTO VERGARA MOLANO

Magistrado

JAIME SOTO OLIVERA

Secretario

Firmado Por:

Carlos Fernando Cortes Reyes
Magistrado
Comisión Seccional
De 002 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Alberto Vergara Molano
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Ibague - Tolima

Jaime Soto Olivera
Secretaria Judicial
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02a2601ed179b019f5c2d7ba71a769b59ebd768c3fb927027d165098f4eb48e3**

Documento generado en 18/04/2024 08:14:57 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>